

ORDEN de 7 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Antonio García Calvo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Antonio García Calvo y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Hallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Antonio García Calvo, don José Cortés Camprubí, don Juan Ripoll Guadarrama, don Rafael Rosende Lago, don Agustín Aranda Mougroza, don José Jadraque Jadraque, don José Tariff Altedía y don Ramón Sumell Cornudella, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 30 de noviembre de 1966, aprobatoria de nuevo horario de trabajo en los servicios de Perito Técnico y Licenciado en Químicas de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. S. A.» (C. A. M. P. S. A.), debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, bajo cuya vigencia se inició y a cuyo amparo han sido tramitados los expedientes de las Cooperativas que se relacionan, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, párrafos uno y dos del Reglamento de Cooperación, de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «Super-Coop», de Sabadell (Barcelona).

Cooperativa de Consumo de Empleados de Banca, Bolsa y Ahorro, Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales, de Valencia.

Cooperativas de crédito

Cooperativa «Caja de Crédito de la Cooperativa de Promoción Comercial», de La Coruña.

Cooperativas industriales

Cooperativa «Virgen del Rocío», de Málaga.

Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Nuestra Señora de la Blanca», de Alcorcón (Madrid).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Virgen de Aránzazu», de Alcorcón (Madrid).

Cooperativa de Viviendas Protegidas «Virgen del Rocío», de Alcorcón (Madrid).

Cooperativa de Viviendas «Santa Paula», de La Pobleta Andilla (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1971 por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», para que transfiera a favor de «Gas Gerona, S. A.», las concesiones y autorizaciones relativas al suministro de gas a la ciudad de Gerona.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» y «Gas Gerona, S. A.», han solicitado conjuntamente de este Ministerio autorización para efectuar las transferencias a favor de la segunda de las concesiones y autorizaciones administrativas otorgadas a la primera por Ordenes de 17 de octubre de 1967 y de 24 de febrero de 1969, relativas al servicio público de suministro de gas a Gerona, con todos los elementos de producción y distribución que le son propios.

Encontrando atendibles las razones en que se apoya tal petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1958, y las respectivas condiciones quintas de las citadas concesiones y autorizaciones administrativas, y habiéndose tramitado el expediente reglamentariamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, acuerda autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», para que transfiera a favor de «Gas Gerona, Sociedad Anónima», las concesiones y autorizaciones administrativas otorgadas a aquélla en 17 de octubre de 1967 y 24 de febrero de 1969, a fin de realizar esta última la prestación del servicio público de suministro de gas a Gerona, con el mismo ámbito territorial en que venía haciéndose.

La autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.º «Gas Gerona, S. A.», asumirá todas las obligaciones y derechos de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», como Entidad suministradora de gas a Gerona, y entre ellas las dimanantes de las expresadas concesiones y autorizaciones administrativas.

2.º Se presentará ante el Ministerio documento público relativo a la transferencia que se autoriza, en el que conste la nota de liquidación o exención, en su caso, del Impuesto de transmisiones de bienes patrimoniales y actos jurídicos documentados.

3.º Ambas Entidades darán cumplimiento a las obligaciones que en relación con el Registro Industrial señala el Decreto número 1775/1967, de 22 de julio, comunicando a la Delegación Provincial del Ministerio la fecha en que el servicio empezará a prestarse por «Gas Gerona, S. A.».

4.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una planta potabilizadora en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

Visto el expediente relativo a la instalación de una planta potabilizadora en Puerto del Rosario (Fuerteventura) incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas:

Cumplidos los trámites reglamentarios y con el informe favorable de la citada Delegación, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 24 de noviembre de 1939, por los Decretos 1775/67, de 22 de julio, y 2072/68, de 27 de julio, y por el Decreto 3130/65, de 14 de octubre, artículo primero, ff, ha resuelto autorizar la instalación de la expresada planta en los términos siguientes:

1.º La instalación comprende una Planta para el tratamiento de agua del mar, con una producción de 2.000 metros cúbicos/día de agua potable, mediante el sistema de evaporación instantánea; un grupo generador de energía eléctrica para consumo propio, de 620 Kw., equipo principal, accesorios y servicios auxiliares, según la solución-base del proyecto presentado, con un presupuesto de 116.555.000 pesetas.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado», del 18 de dicho mes), la capacidad mínima de los tanques de almacenamiento de fuel-oil para esta planta será equivalente al consumo de un mes, requisito que deberá cumplirse con anterioridad a la puesta en servicio oficial de la misma.

3.º Se faculta a esa Delegación Provincial para autorizar las modificaciones de detalle que pudieran resultar convenientes para la mejor realización del proyecto o las medidas más adecuadas para la más eficiente prestación del suministro de agua potable.

4.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará de que durante la ejecución de las obras, montaje de las instalaciones y explotación de la planta se cumplan las condiciones de seguridad que sean de aplicación o aquellas otras complementarias cuya necesidad resulte justificada.

5.º La puesta en servicio de la planta deberá realizarse dentro del plazo de quince meses, pudiendo la Delegación Provincial ampliar dicho plazo por causa justificada.

6.º Esta instalación deberá ser inscrita en el Registro Industrial de la Delegación Provincial a nombre de la Entidad explotadora de la planta una vez realizadas las pruebas de funcionamiento, y recibida definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas.

7.º Para el suministro del agua potable producida en la planta a través de una red de distribución por canalización y sus depósitos reguladores, la Entidad explotadora deberá solicitar previamente la reglamentaria autorización de este Departamento como servicio público de suministro de agua, según las disposiciones legales anteriormente mencionadas. También, por la Entidad explotadora de la planta, según corresponda, habrá de solicitarse la aprobación de las oportunas tarifas para dicho servicio público.

8.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización por inexactitud de los datos facilitados, incumplimiento del presente condicionado o por otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su traslado a la Entidad interesada y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria (Sección Industria), Las Palmas.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se dictan normas complementarias para la ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de enero de 1971 sobre consumo de combustibles para las centrales térmicas.

El punto 4.º de la Orden del Ministerio de Industria de 4 de enero de 1971 faculta a esta Dirección General para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de la citada Orden.

Los consumos específicos máximos que la indicada Orden ministerial establece para centrales no de vapor es aplicable a grupos diésel-eléctricos, que era a los que únicamente se refería la Orden ministerial de 22 de julio de 1955, modificada por la de 4 de enero de 1971. Empero en años recientes se han venido instalando generadores eléctricos accionados por turbinas de gas, para cubrir las demandas en horas puntas, cuyo consumo específico es bastante superior a el de los grupos diésel.

Asimismo, en algunos casos, como islas pequeñas, dado el escaso consumo, se han tenido que montar grupos diésel de pequeño tamaño con consumos específicos superiores a los señalados como tope máximo en la Orden ministerial de 4 de enero de 1971.

Procede, por tanto, dictar normas complementarias fijando los consumos específicos máximos para las turbinas de gas y para esos pequeños grupos electrógenos que no han sido tenidos en cuenta en la Orden citada.

Por todo lo cual, esta Dirección General ha resuelto:

La tabla de valores de consumos específicos máximos de las centrales térmicas que figura en el punto 1.º de la Orden ministerial de 4 de enero de 1971 se modifica en lo referente a las centrales térmicas no de vapor de la forma siguiente:

Centrales térmicas no de vapor

	Kcal/kWh.
a) Grupos diésel eléctricos:	
— Potencia unitaria instalada no superior a 1.000 kW.	3.135
— Potencia superior a 1.000 kW.	2.750
b) Grupos de accionamiento combinado diésel-turbina de gas (pistones libres)	3.500
c) Grupos accionados por turbina de gas funcionando con ciclo abierto:	
— Hasta 3.000 horas de utilización anual de la potencia base	5.900
— Utilización superior a las 3.000 horas anuales (para la energía producida en exceso de las 3.000 horas de utilización):	
Potencia base 14.000 kW.	5.200
Potencia base 14.000 kW.	4.750

Se podrá admitir un consumo específico superior en un diez por ciento a los que figuran en la tabla, siempre que la Empresa justifique que la baja de rendimiento ha sido originada por el régimen de producción impuesto por la Dirección General de Energía y Combustibles.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFILE.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a 138 kilovoltios de tensión; la longitud de la línea a construir es de 953 metros, un circuito, conductor, cable de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio del empleo de cadenas de aisladores, apoyos metálicos, tipo celosía; origen en la subestación de Basauri, propiedad de la Sociedad anónima peticionaria, y final en la nueva factoría de «Sociedad Anónima Echevarría», de Basauri; capacidad, 96 MVA.

La finalidad de esta instalación es el suministro de energía eléctrica a la nueva factoría de «Sociedad Anónima Echevarría», establecida en la Vega de San Miguel, de Basauri.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la modificación de trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cádiz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbollón, 5, solicitando autorización para variar el trazado de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV. de tensión, «Central térmica de Cádiz-subestación Puerto-Real (Cádiz)-subestación Los Ramos (Málaga)-central térmica de Almería», la cual fué autorizada al Instituto Nacional